

ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valladolid o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 951/1971, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Orense de un inmueble sito en Orense, calle Padre Feijoo, con destino a Instituto femenino de Enseñanza Media.

Por la Diputación Provincial de Orense ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de seis mil cien metros cuadrados, sito en la calle Padre Feijoo, de Orense, con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Orense del siguiente inmueble: Edificio situado en la calle del Padre Feijoo, de Orense, compuesto de un cuerpo de planta rectangular y dos pisos; tiene por su frente principal y por su lateral Sur dos fajas de terreno cerradas con verja y muro, y por el fondo otro terreno cercado con muro alto, destinado a recreo. Línea: Por el Norte, con la calle de García Mosquera; Sur, con la plaza del Jardín de Posio; Este, por donde tiene su frente y entrada principal, con la calle del Padre Feijoo, y por el Oeste, con la calle del Villar. El solar es un polígono de cuatro lados, con escasa irregularidad, y tiene una superficie de seis mil cien metros cuadrados, de los cuales tres mil corresponden al edificio. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad libre de cargas y gravámenes, al folio noventa y dos, tomo ciento cuarenta y siete, finca número doce mil novecientos setenta y ocho, inscripción primera. El objeto de la donación es para la creación de un Instituto de Enseñanza Media femenina.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los Servicios de Instituto Nacional de Enseñanza Media femenina, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Orense, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 952/1971, de 15 de abril, por el que se dispone la reversión a don Alfonso Grajera Thomas de una finca urbana que donó al Estado por escritura de 11 de mayo de 1931.

Por don Alfonso Grajera Thomas, domiciliado en Badajoz, ha sido solicitada la reversión de una finca urbana sita en la localidad de Alburquerque, que donó al Estado mediante escritura otorgada en once de mayo de mil novecientos treinta y uno, con destino a la construcción de un cuartel de Carabineros.

Considerándose que por parte de la Dirección General de la Guardia Civil no existe inconveniente en la reversión, por haber dejado el inmueble de prestar los servicios para que fue donado, y habiendo sido éste entregado al Ministerio de Hacienda por la mencionada Dirección General, según acta de dieciocho de mayo último, procede acordar la reversión aludida al interesado referido.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a don Alfonso Grajera Thomas, domiciliado en Badajoz, del inmueble que a continuación se indica:

«Finca urbana denominada «Guadaita», sita en término municipal de Alburquerque (Badajoz), antiguo cuartel de la Guardia Civil de Fronteras, de diez mil metros cuadrados de superficie; que linda: Por la derecha, con don Alfonso Grajera Thomas, y por la izquierda y fondo, con despoblado.»

Artículo segundo.—La citada finca deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Badajoz para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de aquel a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquel; siendo del exclusivo cargo de aquel a quien revierte el bien todos los gastos de la reversión y de la escritura en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 953/1971, de 15 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por don Urbano Serrano Gómez de una finca cedida al Estado para la construcción de una caseta con destino al personal del Instituto de Carabineros.

Don Luis García Pérez cedió gratuitamente al Estado una finca rústica, sita en Badajoz, de noventa y seis áreas sesenta centáreas, aproximadamente, en el montículo próximo al cortijo de «Piñero», de dicho término municipal, y a distancia de ochocientos metros del río Guadiana, lindando por todos sus puntos cardinales con la Dehesa del Piñero, donde está enclavada. La indicada finca se cedió con el fin de construir en ella un edificio para caseta de Carabineros, habiéndose hecho constar de un modo definitivo y terminante: «Mientras el Cuerpo de Carabineros usufructúa dicho terreno y no haga manifestación expresa de no serle necesaria, debiendo en este último caso quedar nula y sin valor la cesión, pasando entonces el terreno al pleno dominio y posesión del dueño que tenga la dehesa.»

La Dirección General de la Guardia Civil manifiesta que no tiene inconveniente en que se proceda a la reversión de la finca al actual propietario del inmueble denominado «Piñero», don Urbano Serrano Gómez.

El inmueble de referencia figura inscrito actualmente en el Registro de la Propiedad a nombre del señor Serrano Gómez, encontrándose dentro del mismo la finca cuya reversión se solicita.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión a don Urbano Serrano Gómez de la finca rústica, sita en el término municipal de Badajoz, cedida con el fin de construir una caseta con destino al personal del Instituto de Carabineros, por no serle necesaria a la Dirección General de la Guardia Civil.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Badajoz para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la persona a quien revierten los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllas, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.